



C. C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Presentes

El diputado José Manuel Benigno Pérez Vega y/o Pepe Momoxpan que integra la LVII Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado somete a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, EN DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LIMITAR LAS EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE ARRENDAMIENTOS Y LOS MONTOS DE EXCEPCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS”**.

Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este sexenio se ha caracterizado por imponer los tres ejes de gobierno marinista: la impunidad, la opacidad y la simulación. La corrupción, el tráfico de influencias, la creación del vigésimo sustituyendo al antiguo diezmo en la asignación de contratos públicos.

En donde podemos observar con claridad el latrocinio de los personajes públicos es en las adquisiciones, arrendamientos y obras públicas.

La Constitución Federal establece en su artículo 134 los principios que deben regir el ejercicio del gasto público, asimismo establece textualmente

lo siguiente: *Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

También la Constitución Local establece como regla general el procedimiento de licitación pública mediante convocatoria abierta. Sin embargo, los servidores públicos de todos los niveles de gobierno son proclives a buscar los recovecos legales para adjudicar los servicios, arrendamientos y adjudicaciones mediante los procedimientos de excepción tales como concurso por invitación, adjudicación mediante invitación a tres personas o adjudicación directa.

La propuesta de modificación a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, es con el objetivo de evitar que los arrendamientos que realizan los entes públicos menoscaben al erario y también para hacer eficaz el ejercicio del gasto público.

Se pretende limitar el arrendamiento de inmuebles que hace el sector público porque eso demuestra nula planeación, por ejemplo, en el inmueble que ocupan oficinas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales se renta una pequeña plaza comercial con un monto mensual por la cantidad de doscientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta siete pesos con noventa y cinco centavos (\$258,737.95), que multiplicado por 12 meses nos da una cantidad de tres millones ciento cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos con cuarenta centavos (\$3,104,855.40), que a su vez multiplicado por tres años que al menos haya estado esa oficina en el mismo inmueble resulta una cantidad de nueve millones trescientos catorce mil quinientos sesenta y seis pesos con veinte centavos (\$9,314,566.20). Con esa cantidad probablemente se puede buscar construir un edificio adecuado o comprarlo.

Lo anterior, sustenta la propuesta para que cualquier arrendamiento que exceda de los tres años sea limitado y por lo tanto se tenga una mejor

planeación y en todo caso se compren o construyan inmuebles en lugar de gastar cantidades de dinero que se pueden invertir en mejor forma sin favorecer a los amigos y cómplices políticos.

En atención de lo anterior en el proyecto que se presenta adicionamos el artículo 16 bis y el artículo 17 bis. Con el primero se limita el término a tres años para poder arrendar un mismo inmueble, por lo que en todo caso se deberá realizar un procedimiento para construir o adquirirlo, con lo que se regula el procedimiento de excepción de licitación pública puesto que se ha vuelto una actividad especializada la elusión de la Ley para poder asignar contratos mediante adjudicaciones directas y otras figuras que la Ley permite para eludir las licitaciones públicas abiertas y claras.

Igualmente se propone la adición del artículo 17 bis a la Ley para que no se pueda abusar del procedimiento de excepción a las licitaciones públicas y así poder cumplir con el principio constitucional, limitando al treinta por ciento del presupuesto autorizado, con lo que se deberá planear y hacer eficaz el dinero asignado a los servidores públicos para que no puedan inventar procedimientos excepcionales de adjudicación. Con esta propuesta se armoniza a la legislación federal pero se limita a no dejar a criterio del funcionario el que pueda modificar bajo ninguna circunstancia el porcentaje establecido en la Ley, puesto que esa permisividad ha dado a los funcionarios facultades que aprovechan para favorecer la elusión de las licitaciones públicas, fomentando el nepotismo, el pago de favores y fortalecimiento de las complicidades políticas y económicas en detrimento del gasto público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de proponerse ante esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, EN DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LIMITAR LAS EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE ARRENDAMIENTOS Y LOS MONTOS DE EXCEPCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

Artículo único.- Se adicionan los artículos 16 bis y 17 bis, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal para quedar de la siguiente manera:

Se adicionan:

Artículo 16 bis.- El arrendamiento de inmuebles no podrá exceder del término de tres años consecutivos respecto del mismo inmueble para el caso de que el procedimiento de adjudicación sea alguno de los señalados en esta Ley como excepcionales a la licitación pública. Tampoco podrá exceder de dicho término para el caso de que se haya efectuado el contrato por el procedimiento de licitación pública, en cuyo caso invariablemente deberá ser licitada la adquisición o construcción del inmueble requerido, indispensable o necesario.

Artículo 17 bis.- Que la suma de las operaciones que se realicen al amparo de esta Ley, en el caso de las excepciones al procedimiento de licitación pública, no podrán exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el presupuesto de egresos correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Publíquese el Periódico Oficial del Estado y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Cuetlaxcoapan, H. Puebla de Zaragoza, 14 de diciembre de 2010

Dip. José Manuel Benigno Pérez Vega y/o Pepe Momoxpan